



SALE TODOS LOS DIAS
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2049.

SABADO 13 DE JUNIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

Ayer 12 á las seis de la mañana entraron SS. MM. y A. en la provincia de Guadalajara. El ayuntamiento de la villa de Meco con todo el vecindario salió á encontrar á SS. MM. y A., prorumpiendo todos en numerosos y repetidos vivas. El escuadron de la Milicia nacional de caballería del partido se presentó en los confines de aquella provincia.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Valencia participa en 9 del corriente que el general Azpiroz se hallaba el día 7 en la Alcora, y que habiendo aluyentado de aquel pais á la faccion de la Coba, se proponia recorrerlo para acabar de expulsar los restos de los rebeldes; que se le presentaron un gran número de estos á indulto, y que el 6 lo verificaron en Onda la mayor parte de los enfermos y convalecientes del depósito de Ayodar, quedando los restantes en poder de la tercera brigada que habia pernoctado en dicho pueblo el mismo dia.

Que el referido dia 7 se presentaron en Segorbe 20 facciosos á indulto, ocho de ellos con armas: que en el castillo de Villamalefa se ha encontrado bastante cantidad de trigo, y que el que los enemigos tienen almacenado en el Collado lo estan vendiendo á 9 rs. fanega.

Finalmente que el cuartel general del ejército del Centro pernoctó el 6 en la Cenia, y que el mismo dia pasó el Ebro por Tortosa la division Ayerve, debiendo verificarlo al siguiente la de Zurbano.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha del 11 y referente á una comunicacion del 9 del comandante general de Guadalajara, dice que en Sigüenza se presentaron cinco individuos procedentes de la faccion de Balmaseda, los que habian salido para esta capital: y que al de Cuenca lo han verificado otros tres pertenecientes á las de Beteta y Cañete, á los que ha expedido pase para los pueblos de su naturaleza, segun le comunica esta autoridad en 8 del corriente.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 12 del actual, refiriéndose á parte del comandante general de Cuenca del 11 del mismo, dice que el 10 al medio dia se presentaron fugados del fuerte enemigo de Cañete el primer comandante y capitanes del tercer batallon del Cid D. Francisco Gasset, D. Antonio Chocano y D. Francisco Javier Estevez, con un sargento primero y dos soldados del mismo cuerpo: pocas horas antes lo realizaron otros dos de esta última clase de la misma procedencia, y á las siete de la tarde hizo igual presentacion el comandante de infantería, administrador de rentas del propio Cañete, D. Anselmo Labastida.

Todos convienen en la completa desorganizacion y disgusto en que se encuentra aquella guarnicion desde la rendicion de Morella, que consta de siete compañías del expresado batallon del Cid y dos del segundo de Castilla, que compone un total de 600 hombres; pero solo 350 estan armados: dos morteretes, dos cañones de 4, víveres en abundancia y bastantes municiones, son los medios de defensa con que cuentan: estos mismos oficiales conceptúan que la fuga del comandante Gasset ha de haber influido tanto en su batallon que no será extraño que en todo el dia de ayer hayan desertado mas de 100 hombres y algunos oficiales que estan en hacerlo, y solo puede haberlo frustrado la vigilancia y rigidez del gobernador: este, segun parte que recibió dicho comandante general del gobernador del castillo del Buensuceso, pasó el 9 á conferenciar con el cabecilla Palacios que se halla en Ademuz con los batallones 4.º, 6.º y 7.º de Valencia, desarmado este último y dos escuadrones, sobre si se habia de defender ó abandonar el fuerte.

Estos cuatro oficiales que han reconocido el Gobierno de S. M. la Reina, desean con la tropa que se han presentado optar á servir en nuestras filas, ó que se les destine por el propio Gobierno adonde tenga por conveniente.

Que la columna del coronel Oribe debió pernoctar ayer en Valdeolivias, la del Jucar á cargo del teniente coronel mayor de caballería D. Posé Páramo, estaba el 9 en Puente del Gabriel en observacion de dos escuadrones enemigos que intentaban pasar á la Mancha para oponérseles, y la de Guadalajara, despues de haber dejado el 7 en Molina un convoy, marchaba el 8 en direccion de Zaorejas pasando el Tajo por el puente de San Pedro para aterrjar á los rebeldes, y reanimar algun tanto el espíritu de los pueblos de aquellas inmediaciones apoyado por la suspension del sitio.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 4 de Junio.

Bolsa del 3. Cinco por 100 consolidados, 115 fr. 60 c. Tres por 100 id., 85 fr., 50 c. Fondos españoles, deuda activa, 28½. Pasiva, 6½. Tres por 100 portugueses, 24.

La noticia de la muerte del Rey de Prusia, difundida en Paris hace algunos dias, no se ha confirmado todavia oficialmente: se habia anunciado que dicho acontecimiento se habia verificado en la noche del 24 al 25; pero la *Gaceta oficial de Berlin* del 27 no hace mencion de él. *El Diario aleman de Francfort* contiene hoy una correspondencia de Berlin del 26, y en ella vemos que los médicos aun tienen esperanza de prolongar la vida del Rey. Sin embargo, S. M. se ha visto obligado á renunciar á la direccion de los negocios, y ha dado esta investidura al Príncipe Real.

El Rey ha enviado dos ayudantes de campo para cumplimentar al Emperador y á la Emperatriz de Rusia en Varsovia. La Emperatriz no debe llegar á Berlin hasta el 2 ó el 3 de Junio, y sin duda llegará tarde para asistir á los últimos momentos de su padre. (*Debats.*)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 12 de Junio de 1840.

Se abrió á la una y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se leyó, y el Senado declaró haber oido con satisfaccion, una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en que participaba que SS. MM. y A. habian llegado sin novedad á Alcalá de Henares á las nueve de la mañana del dia de ayer, siendo recibidas por aquel leal vecindario con muestras de un regocijo inexplicable.

Se procedió al órden del dia, y en su consecuencia fue aprobado sin discusion un dictámen de la comision de Peticiones, en que proponia se tuviese presente en tiempo oportuno una exposicion del cabildo de Calahorra.

Se leyó otro de la misma en que proponia se tuviese presente en tiempo oportuno una representacion del conde de Gabia y otros varios titulos pidiendo que pasara al Gobierno á fin de que tomándola en consideracion, formulara un proyecto de ley que fijase la regla que ha de seguirse en la sucesion ó venta de las vinculaciones, evitando las dudas que diariamente ocurren en los tribunales acerca de la inteligencia de la ley expedida sobre este asunto en la anterior época constitucional, y restablecida por un decreto del año 36.

El Sr. conde de CAMPO ALANGE pide que pase al Gobierno dicha exposicion segun pedian los interesados.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA manifiesta que el Gobierno tenia ya una copia, segun decian los peticionarios, y que como habia de venir el dia de la discusion del proyecto que presentará el Gobierno, se decia que se tuviera presente en tiempo oportuno.

El Sr. conde de CAMPO ALANGE dice que los peticionarios desearan que pasara al Gobierno por medio del Senado.

El Sr. ISLA FERNANDEZ manifiesta que era cierto lo que el Sr. conde decia; pero que habiendo prometido el Gobierno que presentaria una ley sobre vinculaciones, era dudar de la palabra del Gobierno el remitirle la exposicion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: He pedido la palabra únicamente para asegurar al Senado que el Gobierno conoce la importancia de esa ley; pero no desconocerá tampoco el Senado que teniéndose que hacer todas las leyes orgánicas para ponerlas en armonia con la Constitucion del Estado, y no habiéndose podido avivar las que necesita la sociedad para estar organizada, no se ha presentado esta ley, aunque no se ha echado en olvido. Está ya concluida, y se presentaria si faltaran trabajos á los cuerpos colegisladores: sin embargo, se presentará con toda la preferencia que merece un asunto tan importante para evitar los conflictos en que se hallan tantas familias, y las dudas que diariamente ocurren á los tribunales al hacer aplicacion de la ley, lo cual aumenta

su importancia. Repito que el Gobierno no lo olvida y que la presentará con preferencia.

Se aprueba en seguida el dictámen de la comision.

Se dió cuenta de que las secciones habian nombrado para la comision que ha de informar sobre la proposicion de los Sres. Ochoa, conde de Santa Ana y duque de Rivas á los señores Landero, conde de Santa Ana, Ochoa, Infante y duque de Rivas.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusion sobre la totalidad del proyecto de ley, acerca del uso del derecho de peticion.

El Sr. RAMONET desea que se exprese clara y terminantemente que los individuos de todas las clases de la fuerza armada no pueden ejercer el derecho de peticion colectiva, pues si llegasen á ejercerlo dos ó mas juntos, ademas de infringir la ordenanza, y por esto solo cometer un delito militar, segun el art. 14, tit. 1.º, tratado 6.º de las ordenanzas, sería esto lo mismo que intervenir con las armas en las cosas del Estado.

Ruega por último á la comision que á continuacion del art. 5.º en un párrafo aparte se diga "exceptuáanse de esta determinacion los cuerpos y clases militares de todas armas é institutos de cualquiera especie y denominacion que sean, cuyos individuos gozarán todos individualmente del derecho de peticion para todo asunto en la forma 8.ºc."

El Sr. GOMEZ BECERRA principió su discurso lamentándose de que en el preámbulo del proyecto del Gobierno se tratase de justificar la necesidad y oportunidad de esta ley con un lenguaje que consideraba ofensivo al pueblo español, manifestando S. S. que esto era tanto mas extraño, cuanto que la utilidad y conveniencia de la ley estaba justificada con solo el art. 3.º de la Constitucion.

Pasando en seguida á contestar á las observaciones del señor Ramonet, dice que este proyecto es la reproduccion de la ley de 3 de Febrero de 1822, en la cual habia un artículo que hablaba de los militares, artículo que así el Gobierno como la comision habian suprimido con mucha oportunidad mediante á que en él se prevenia que los individuos de esta clase pudiesen ejercer el mismo derecho de peticion que los demas españoles: cosa que está ya dicha en el art. 3.º de la Constitucion por el que se concede á todos los españoles.

Hace sobre este particular otras varias observaciones, y concluye diciendo que mediante á que esta es materia que ocurre todos los dias, y á que la ley es oportuna, debe el Senado aprobarla en su totalidad.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, me levanto á usar de la palabra para contestar á un Sr. Senador, que al mismo tiempo que ha defendido la ley, ha combatido al Gobierno por la redaccion del discurso que antecede. S. S., llevado de una delicadeza extremada por el buen nombre de la nacion española, ha creido ver ofendido su honor con las palabras que en él se usan; pero el calor ha estado en S. S., no el discurso. S. S. acaba de verter una expresion que yo he recogido y que por sí sola justifica al Gobierno.

Concluyó S. S. diciendo que la ley es necesaria, y que conoce la utilidad de que se establezca, porque son materias que ocurren todos los dias, dando á entender que continuamente se ven esos abusos. (*El Sr. Becerra pide la palabra para deshacer una equivocacion.*) Todos los dias ocurren materias que hacen necesaria la ley, ha dicho S. S.: si se usase bien ese derecho fuera inútil en efecto; luego parece que el uso que de él se hace es lo que justifica la necesidad de la ley.

Pero veamos los términos en que el Gobierno se explica. No hay una sola palabra que haga referencia al pueblo español que está acreditando á la faz de la Europa entera su sensatez y su cordura despreciando, como desprecia, esas proclamas incendiarias; pero existen: qué hace tantos dias que fue interpelado el Gobierno sobre el derecho de peticion ejercido por un ayuntamiento? hablo de una peticion del ayuntamiento de Reus, en la que se negaba la facultad de dar una ley, y se proclamaba el derecho de resistencia.

Yo debo hacer la salvedad de decir que lo dudo, porque al Gobierno no ha venido semejante peticion, pero se ha insertado en un periódico, y el Gobierno podria castigar este crimen? No señor: como impreso es de la inspeccion del jurado, y lo único que ha podido hacer lo ha hecho, que ha sido denunciarlo. Hay mas: el Sr. Becerra habrá visto la órden dada por consejo que tuve el honor de exponer á S. M. sobre la exposicion de otro ayuntamiento, en la cual se dice que en el momento que se dé cierta ley se proclama el derecho de resistencia.

Señores, porque el Gobierno haga una narracion de estos casos, no con el calor que S. S. supone para justificar la oportunidad de la ley ¿se ha de creer que se ofende al pueblo español? ¿no son ciertos esos hechos? ¿acaso no hay otros mas recientes, ó será preciso decir lo mismo que quiere el Sr. Becerra que se evite?

Pero el Gobierno ¿qué dice? Me veo en la precision de leer el discurso preliminar: (*Lee.*) Señores, esto es un hecho, es positivo, y ¿cuándo lo dice el Gobierno? cuando precisamente se estan publicando en periódicos esas mismas peticiones en que se ataca al Gobierno por autoridades que

dependen de él y á las facultades de los Cuerpos colegisladores: dice mas (*continúa leyendo*). Señores, yo no encuentro aquí nada que sea ofensivo al pueblo español, porque no creo que pueda serlo el que se diga que se cometen abusos: pues qué habrá quien deje de abusar de las leyes por mas virtuosa que sea la nacion? El Gobierno está satisfecho y convencido como el que mas de la sensatez, cordura y buen juicio del pueblo español, que no se deja deslumbrar por esas teas incendiarias, y prueba de que lo cree así es que cuando se trata de conciliar contra el Gobierno á los ciudadanos armados, ha quedado entregado á sus bayonetas.

No puede menos el Ministro que usa de la palabra de creerse ofendido de que se impute al Gobierno que no sabe apreciar las virtudes de la nacion, á cuyo frente tiene el honor de hallarse. Al contrario, está firmemente persuadido de que la opinion nacional no es la que firma esas pequeñas exposiciones; es otra muy distinta.

Yo, señores, no quiero designar ó determinar á corporaciones que podia nombrar, en referir exposiciones que han llegado á mí, en las cuales se proclamaban principios incompatibles con todo orden social, incompatibles sí; esto es preciso remediar.

Exposiciones que empiezan quejándose de que ciertas corporaciones se quedan dependientes del Gobierno, que vienen proclamando la independencia absoluta pidiendo al Gobierno y á los Cuerpos colegisladores que precisamente se regulen sus operaciones á lo que ellos quieran. ¿Adónde vamos á dar con esta doctrina antisocial y enteramente contraria á la Constitución? Esta declara el modo con que la nacion debe emitir su opinion, que es en las urnas electorales por medio de los que tienen el honor de enviar propuestas de Senadores para que la Corona elija los que han de venir al Senado, y de nombrar Diputados para que compongan el Congreso, únicos órganos de la opinion pública. Si se admiten otros, díganos el Sr. Gomez Becerra cómo podremos salir de ese conflicto; unos quieren una cosa y otros otra, y es preciso saber dónde está esa voluntad nacional. Está en los Cuerpos colegisladores y nada mas que en ellos.

El derecho de representacion que se ha usado en ese sentido, el abuso escandaloso que se ha hecho, es lo que ha movido al Gobierno á proponer esta ley.

Dice S. S. que sin necesidad de ella podian remediarse estos desórdenes. Yo respeto mucho su opinion, porque tiene justificada su rectitud y su buen juicio; pero no estoy conforme con ella, porque no todos lo creen así: hay muchos que abusan de este derecho de buena fe, ignorando que causan un mal: ¿y qué ha de hacer el Gobierno? ¿Ha de multiplicar los castigos? No; ese es un mal; lo que debe hacer es dar una ley que comprenda á todos los españoles, porque, repito, no todos los que abusan proceden de mala fe.

El Gobierno no ha tratado jamas de ofender al pueblo español de la manera que se ha querido suponer; conoce mejor que nadie su sensatez; sabe bien que es muy corto el número de los que quieren extraviarle; y las doctrinas y máximas que tienden á este objeto, comparados con el respeto y obediencia que se nota en todas partes, forman un contraste, y dan una prueba á que otras naciones civilizadas no pueden responder de la lealtad con que procede el pueblo español.

El Sr. FIGUERAS dijo que habia pedido la palabra para apoyar y ampliar el pensamiento emitido por el Sr. Ramonet, por lo que se reservaba usar de la palabra cuando llegase el caso de discutir la enmienda que dicho Señor ha presentado.

El Sr. HEROS comenzó lamentándose de la triste posicion en que se veia colocado, pues podria suponerse que los que atacan el proyecto del Gobierno apoyan los excesos y abusos que se propone atajar.

Dijo que no se deja en libertad á los que han de discutir esta ley al ponerles á la vista y como un motivo de ella los escandalosos abusos que se han hecho del derecho de peticion, pues puede adolecer del defecto que en el dia tiene porque se formó el año 22 para cortar los desmanes que llegaron en aquella época hasta el punto de hacerse odiosa esta facultad que concedia la ley fundamental.

Dice que no deben ir las peticiones certificadas por los alcaldes, porque siendo nombramiento Real, dejarían de certificar lo que quisieran, con lo cual se acababa con el derecho de peticion.

Añade que no se podian poner restricciones á este derecho, porque si existia era necesario el permitir la explicacion.

Concluye S. S. manifestando que conformándose con el dictamen de la comision no estaba por los fundamentos expuestos por el Sr. Ministro.

El Sr. duque de FRIAS empieza manifestando que esta cuestion, como todas las de principios es indirectamente de los partidos á cuyo través estabau los bombres.

Viniendo á la cuestion dice que el derecho de peticion pertenecia á todo gobierno menos al despótico; que en la monarquía absoluta existia de hecho, porque aunque tenia facultad de dar la ley, mientras la acatase existia ese derecho, lo que no sucedia con la monarquía despótica, que hacia el Monarca lo que le daba la gana.

En los Gobiernos constitucionales dijo S. S. que no era tan necesario el derecho de peticion, porque como los gobernados tomaban parte en el gobierno por medio de sus procuradores, desde el momento en que se reunian desaparecia el ejercicio de soberanía; pero que como á los gobernados les habia de dejar algo para contribuir al bien del Estado, de eso nacia el derecho de peticion.

Añade que nosotros estamos cercados de ruinas, porque todo ha caído en España á consecuencia del cambio político y por la guerra civil, no quedándonos mas que dos cosas que son el trono y la religion. El trono porque está en el respeto general, pues la Corona está en las sienes de la inocencia, y el cetro en manos de la bondad y de la hermosura; y la religion porque todo el mundo sabe que si se casa, si tiene hijos ó si se muere, la Iglesia ha de intervenir en todo esto con sus bendiciones, sus cánticos y sus duelos.

Dice que se habla muchas veces de progreso, y confiesa que es cosa que nunca ha entendido y que no entiende en España, pues tratándose de marchar por un camino sobre el cual hubieran caído montes y lugares que estaban en medio, sin separar la maleza no se podia seguir adelante. Que la Constitución actual se halla en este caso, en el de separar y tomar

muchas cosas que han dejado de existir, formando una verdadera restauracion, pero no reaccion.

Pasa á hablar por último de lo que se entiende por libertad, y dice que esta es efecto de la ley y no la ley de la libertad, y haciéndose cargo del derecho de peticion, manifiesta la necesidad que hay de atacar sus desórdenes, desórdenes que terminarán cuando pasen estos tiempos y con ellos todas estas frases de derecho público que continuamente se oyen en boca de todo el mundo.

Se declara haber lugar á deliberar por artículos, y se lee el primero.

El Sr. ONDOVILLA cree que á este artículo le falta la circunstancia de hacer extensivo ese derecho, no solo á los negocios de interes público, sino tambien á los de interes particular, mediante á que lo mismo en unas que en otras peticiones se pueden cometer abusos que es lo que se trata de evitar.

El Sr. duque de RIVAS contesta que el derecho de peticion sobre asuntos de interes propio, está de hecho establecido bajo todas las formas de Gobierno, y que por otra parte seria un inconveniente el que en una ley política se expresase una cosa que nada tiene que ver con el ejercicio de un derecho político.

El Sr. GOMEZ BECERRA, aunque conforme con las ideas que expresa el artículo, le impugnó porque en su concepto debia redactarse en otros términos.

El Sr. TARANCON, como de la comision: Con motivo de la observacion del Sr. Ondovilla que ha echado de menos en esta ley el que no se extienda el derecho de peticion á los asuntos de interes privado, le ha contestado perfectamente el Sr. duque de Rivas, honrando á la comision con su apoyo, que aquí solo se trata del ejercicio de un derecho político que conspira únicamente á determinar el modo y la extension con que los españoles han de tomar mas ó menos parte en los negocios públicos y no de los privados que ni estan expuestos á abusos ni dejan de estar bastante regularizados en su uso por las leyes con u. S. Signiando despues esta misma idea algun otro Sr. Senador ha dicho que aqui se trata de un derecho nuevo en nuestra patria, y como yo no pienso así y creo por el contrario que es muy antiguo, voy á decir algo sobre el particular antes de contestar al Sr. Gomez Becerra.

Señores, en mi opinion para fundar el derecho de peticion y convencerse de su justicia, de su importancia y de su conveniencia no es necesario subir á altos principios políticos, ni detenerse en difíciles combinaciones de gobierno y de administracion pública, pues á la primera vista conoce cualquiera que es lo menos que puede concederse á los súbditos de todo pais regularmente constituido y en que no se siga la absurda máxima del *stat pro ratione voluntas*. Así es que apenas hay legislacion alguna, cualquiera que sea el régimen político de los Estados, en que no se respete y no se reconozca el derecho de peticion así respecto á los negocios de interes público como á los de puro interes privado; pero acaso en ninguna parte está tan explícitamente reconocido y tan autorizado este derecho como en España.

Nosotros tenemos leyes muy antiguas que despues de declarar el derecho general de acudir al Rey con toda clase de quejas y reclamaciones, se descende á fijar los dias de la semana en que el mismo Rey debía sentarse en público con los de su Consejo para "oir peticiones y querellas." Tenemos otras que establecian como los Monarcas debian andar por toda su tierra para administrar justicia y saber el estado de los pueblos en todos los ramos. Las tenemos tambien que autorizan para que cuando se encuentren graves inconvenientes en la ejecucion de las Reales órdenes se obedezcan, suspendiendo el cumplimiento y representando sobre su contenido; y en fin, aun en los últimos tiempos y cuando ya se habian separado y regularizado los diferentes ramos de la administracion, todavía tenemos entre otras la pragmática del Sr. D. Carlos III del año de 774 sobre tumultos, asonadas y conmociones populares, en que despues de prescribir las medidas que en tales casos deben adoptar las autoridades, y los bandos que deben publicar para que se retiren los amotinados, se dice que mientras no obedezcan no sean oidas sus quejas, mensajes ni representaciones; pero que luego que se separen y obedezcan á las justicias, pueda cada uno representar lo que tenga por conveniente, y que siempre que lo hagan respetuosamente se les oigan sus quejas y se ponga pronto remedio en todo lo que sea justo y arreglado: disposicion ciertamente sabia, justa y política por motivos que estan al alcance de todos, y entre otros, porque como se ha dicho mas de una vez, donde quiera que se va reuniendo mucho calor conviene dejar abierta una válvula para que vaya saliendo y se evite una explosion violenta.

Es pues cierto, señores, que el derecho de peticion en todas partes es antiguo, y entre nosotros antiquísimo y sumamente extenso; pero tambien es verdad que puede abusarse demasiado de esta facultad, y hacerse que lo que está establecido en beneficio del orden y de una racional libertad, se convierta en un medio de turbar la tranquilidad pública, de desautorizar al Gobierno, y de comprometer la sociedad, á cuyo bienestar deben dirigirse todas las instituciones. De consiguiente es indispensable pensar en regularizar el uso de este derecho, como el de las demas, adoptando cuantas limitaciones y precauciones puedan convenir para que produzcan las ventajas que se buscan por él sin los males é inconvenientes que puedan temerse razonablemente, segun las circunstancias de los tiempos y de los lugares.

Tal y no otro es el objeto del presente proyecto de ley presentado aquí por el Gobierno y en el que el Senado apenas hallará nada nuevo, sino lo mismo que está establecido en otras monarquías constitucionales como la nuestra, y lo mismo que ya en Febrero de 1822 se adoptó por las Cortes y se sancionó por el Rey.

Hechas estas indicaciones en vindicacion de nuestra legislacion y en honor de nuestros antiguos legisladores, que fueron frecuentemente mas francos, mas entendidos y mas políticos de lo que suele creerse por los que no se toman el trabajo de examinar nuestros códigos, paso á contestar al Sr. Gomez Becerra, que aunque ha impugnado el art. 1.º del proyecto, lo ha hecho sin manifestarse hostil, y de un modo que en lugar de resentirse la comision, se le puede manifestar agradecida. En primer lugar ha observado S. S. que el artículo en su principio tiene una cláusula que no contenia el de la ley de 13 de Febrero de 1822, y se ha hecho cargo del motivo que se reduce á que no existiendo en la Constitución

de 1812 un derecho de peticion tan explícito y extenso como el que concede á todos los españoles la Constitución de 1837, es claro que en dicha ley del año de 822 no se podia hacer la expresion de referencia que se pone en el nuevo proyecto en que se ha creído necesaria, porque lo único de que se trata es de facilitar la ejecucion del artículo constitucional. Ha notado despues el Sr. Becerra y con exactitud, que la adición mas importante que contiene el artículo es la del adverbio *individualmente*, y si bien S. S. parece deseaba que se expresase esta misma idea de otro modo, la comision en este punto no puede variar de opinion, porque esta declaracion de que el derecho de peticion es individual, es precisamente la parte principal y la mas importante, no solo del artículo, sino de todo el proyecto, pues de este modo podrán hacer buen uso del derecho de peticion todos los que procedan con recta intencion, y queda cerrada la puerta á abusos, reprehensibles manejos y torpes combinaciones de que solo pueden intentar valerse los mal intencionados.

Así es, señores, que en todas partes se ha mirado esta expresion como sumamente indispensable, segun se advierte en las Constituciones francesas desde la del año 1791 hasta la que hoy rige en aquel pais. Tan presentes se han tenido siempre los inconvenientes que era necesario evitar con semejante declaracion! Tambien ha advertido el Sr. preopinante que en el artículo se omite la circunstancia de que las peticiones ó representaciones hayan de hacerse por escrito como lo expresa terminantemente el art. 3.º de la Constitución, omision que podrá dar lugar á mala inteligencia y á que algunos crean que pueden representar de otro modo.

En efecto, si esta falta fuese efectiva seria muy digna de notar, porque es indudable que las peticiones de que se trata deben hacerse por escrito, no solo porque así puede ser efectiva la responsabilidad de sus autores, y por otras consideraciones muy obvias, sino porque no es posible dejar de tener presentes los excesos y desafueros á que en algunos paises dió lugar la práctica de admitir á los peticionarios en la barra de los Cuerpos legislativos, ó de otros modos tan irregulares como pligrosos; pero si bien se mira en el artículo no hay tal omision, porque diciéndose que todo español tiene derecho de representar con arreglo á la Constitución de la monarquía, y siendo terminante en esta que debe hacerse por escrito, claro es que no se permite hacerlo de otro modo, y por este motivo aunque la comision no tendria inconveniente en añadir las palabras *por escrito*, porque en las leyes nada importa tanto como la exactitud y claridad, no lo cree necesario ni aun útil.

El Sr. RAMONET manifiesta que en su concepto para evitar to la malicia é interpretacion, y para expresar bien su objeto, que no es declarar un derecho, sino determinar el modo de usarlo, se pudiese por título á este proyecto: "proyecto de ley de la comision que determina el uso del derecho de peticion", y en seguida insertarse el art. 3.º de la Constitución, del cual es una emanacion este proyecto.

El Sr. FIGUERAS se opone al art. 1.º porque no encuentra en él la claridad necesaria, apoyando en esta parte la idea del Sr. Becerra de que se pongan las palabras del artículo constitucional, y lo segundo porque considera que esta ley se hace para explicar el modo con que se ha de ejercer el derecho que la Constitución concede, y esta concede el derecho de pedir á las Cortes y al Rey; no se extiende á mas, y ahora se extiende á las demas autoridades subalternas, con lo que frecuentemente se las pondrá en un conflicto.

El Sr. marques de FALCES manifestó que la comision estaba dispuesta á variar el artículo redactándole en el sentido indicado por los señores que le habian impugnado.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, y cerró la sesion á las cinco menos cuarto, señalando el siguiente

Orden del dia para la sesion pública del sábado 13 de Junio de 1840.

Continuacion de la discusion de los artículos del proyecto de ley relativo al uso del derecho de peticion.

Luego la del concerniente á la ratificacion del tratado de comercio ajustado con la sublime Puerta.

Si se concluye se procederá á la votacion por escrutinio secreto sobre la totalidad de cada uno de ellos.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 12 de Junio.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó enterado el Congreso de un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion, por el que participa que SS. MM. y A. llegaron ayer á las nueve de la mañana á Alcalá sin novedad.

Igualmente lo quedó de otro del mismo Sr. Ministro, en que pone en conocimiento del Congreso que S. M. se ha servido nombrar Senador por Navarra, en remplazo del señor D. Marcelino Oraá, al Sr. D. José María Galdiano.

Se dió cuenta de que la comision encargada de examinar sobre las reformas propuestas al reglamento, habia nombrado por su presidente al Sr. Goyena, y para secretario al señor Quijana.

El Sr. MELGAREJO: Anunciada una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra por mi compañero el Sr. Garcia Luz, no ha podido esta realizarse por la ocupacion del señor Ministro, y por haber marchado con S. M.

Los males de la provincia de Cuenca se aumentan considerablemente, y segun las noticias de hoy son graves; por lo tanto yo desearia saber cuándo el Sr. encargado del Ministerio de la Guerra está dispuesto á contestar.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Efectivamente, el Sr. Ministro no ha venido por la causa que ha dicho S. S., y por la misma no podrá venir, ni hay persona encargada que lo haga.

Los Ministros presentes estan dispuestos á dar explicaciones sobre un punto que tanto debe afectar los ánimos de los Sres. Diputados. No prometen dar mas explicaciones que las que puedan, y menos de las que se quisieran por no tener el conocimiento que requiere ese asunto. Pero en este momento pueden dar las que se puedan si S. S. quiere.

El Sr. MELGAREJO: Por cartas recibidas hoy sabemos que las facciones de Cuenca se han aumentado. A la parte de Cañete se dice haber llegado Forcadell con 20 hombres. Sobre Guadalajara hacia Torija se dice llega Llangostera con 50 hombres; sobre el fuerte del Collado ha llegado Lacoba con dos batallones y algunos caballos, y se sabe que las pocas fuerzas que había por la ausencia del general Concha han tenido que situarse hacia la ribera del Júcar para poner á cubierto aquella parte por una invasión que se asegura. Toda la parte de la Alcarria, Beteta y Cañete quedan sin fuerza cuando está tan próxima la recolección de granos; la provincia se halla en el mayor desamparo, y sus Diputados no pueden menos de reclamar del Gobierno que ponga remedio á tan graves males.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: De la llegada de Forcadell tiene partes el Gobierno, de lo demás no. Respecto á si la provincia se va á poner en peor estado; yo solo diré lo que ya he repetido á otros señores que se han acercado al Gobierno, y repetiré á todos, como lo han hecho los Sres. Diputados de Castilla, la Mancha, Cuenca y Guadalajara. Porque, señores, ya que me levanto diré dos palabras sobre estas interpelaciones. Conozco la situación de los señores Diputados; en su provincia no creen que hacen nada sino hablar aquí. En vano escribirán que se acercan al Gobierno, y que están al corriente de las órdenes que haya; no lo creen, porque ven sus males de cerca. El Gobierno compece la situación de los Sres. Diputados, que á su afección particular tienen que sufrir el que aparezca que no hacen nada; y así ni esta interpelación la extraña el Gobierno, ni otra cualquiera.

Añadiré que el Ministerio puede contestar, 1º que las explicaciones que dé no serán tan extensamente como deben serlo; 2º que las respuestas llevan cierto inconveniente por la falta de datos, y esto no es culpa del Gobierno, es hijo de las circunstancias de la guerra; téngase entendido que no se diga que los Ministros no han contestado, y que han eludido la cuestión. Declaro que contestaré como pueda, pero que no responderé de hacerlo con la mejor forma.

Hay partes de que ha llegado Forcadell, y esta llegada hace que el general Concha destacando una brigada sobre Castilla, vaya sobre Cuenca para oponerse á esa facción, y cubra la provincia.

El Gobierno tiene partes de que por el general en jefe duque de la Victoria, bajo cuya dirección y mando se hallan esas fuerzas, se han dado órdenes para que esas fuerzas sean aumentadas, para que se adelante en la empresa de los sitios de esas dos fortificaciones, y para auxiliarlo se forme un cuerpo de reserva y expedicionario que libren de las incursiones á la provincia; están dadas las órdenes, el Gobierno tiene parte de ello; esto puedo decir.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: Continúa la discusión pendiente. Van á leerse varias enmiendas al proyecto de la mayoría de la comisión.

Se leyeron algunas enmiendas de los Sres. Madoz y Pidal.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gonzalez continúa en el uso de la palabra que dejó ayer pendiente.

El Sr. GONZALEZ, despues de resumir cuanto expuso en el día de ayer y contestar á varios argumentos presentados por el Sr. Bravo Murillo, continúa diciendo:

Voy á contraerme á la cuestión política. Se ha dicho que el diezmo es una propiedad; yo no la considero como tal, ni como censo ni carga, y para ello no hay mas que ver el modo que se cobraba. Despues lo manifestaré, pero antes no puedo menos de decir que cómo puede llamarse propiedad el diezmo, si el estado eclesiástico no puede presentar como título de adquisición esta propiedad. Hay un modo de adquirir reconocido, hay donaciones, enagenaciones, compras, herencias por testamento, pero hay siempre que presentar un título.

Los Reyes mismos en esa clase de donaciones lo mandaban en un instrumento público; véase si no toda clase de donaciones hechas por la Corona, y en ellas se hallará que siempre iban acompañadas de un instrumento público.

Respecto al derecho, este está en la ley, por ella se dió la facultad de cobrarle. Ya dijo el Sr. Peña Aguayo que de las tres clases de censos reconocidos, el reservativo, el consignativo y el enfiteutico, ninguno podía aplicarse al diezmo porque no lo es. Así, señores, se ve que el diezmo ni es propiedad, ni censo, ni carga, sino un tributo como los demás. El diezmo se impuso para evitar que adquiriesen propiedades los eclesiásticos. El Congreso me permitirá que cite un documento importante en el que se manifiesta cuál fue la intención de los Reyes al imponer ese tributo, que fue para evitar la aglomeración de bienes en la Iglesia.

En el año de 1238 el Rey D. Jaime mandó que las tierras que se conquistasen se repartiesen entre las iglesias, é hizo su distribución en Valencia. Entonces se hizo una donación grande á todas las iglesias, y adviértase que no se pagaba el diezmo; y se previno por D. Jaime el primero que las iglesias no pudiesen adquirir otra clase de bienes que los que se daban para sostener el culto y clero, mandando con prohibición absoluta que pudiesen adquirir propiedades, porque creía que se hallaban dotadas suficientemente.

Por la ley 20, título 5º, libro 1º de la Novísima Recopilación se impide el que las iglesias puedan adquirir bienes; é igualmente está mandado por reinados posteriores.

Pasando S. S. á tratar la cuestión económica, dice que en el voto del Sr. duque de Gor no halla suficientes recursos para dotar al clero, teniendo además los mismos defectos el referido voto que los que tenía el diezmo, y ninguna de sus ventajas.

Dice que siempre se ha manifestado repugnancia á pagar el diezmo, y que para ello no hay mas que ver que en el año de 1252, que fue cuando se estableció, ya se vieron los inconvenientes que acarrea el pago; verdad es que se estableció con injusticia, pues no solo se pagaba por los frutos de la tierra, sino por los salarios y hasta por el trabajo de una prostituta.

Que en el año de 1255 se vió el Rey D. Alonso de Castilla en la necesidad de establecer penas para que se pagara el tributo decimal. Que D. Juan I el año de 1372 se vió en la precisión de repetir la misma disposición para apremiar al pago. En tiempo de los Reyes Católicos el año 1480 se volvió á mandar que se pagase imponiendo severas penas. Por último, que en tiempo de Doña Juana, en Madrid año de 1537

se mandó bajo las penas mas estrictas que cuando alguno se negase al pago, pagase el duplo.

Añade que tal ha sido la repugnancia al pago del diezmo, que apaleaban á los cobradores, y muchas veces los herían y hasta los mataban; debiendo tenerse presente que esta repugnancia es muy antigua, y no puede citarse que haya sido solamente en un Gobierno constitucional, pues la misma repugnancia existía en tiempo de Calomarde.

Por todas estas consideraciones concluye diciendo que no puede menos de dar su voto al dictámen de la mayoría, porque cree que con él se atenderá suficientemente al clero, no pudiendo conseguirse tal desecho con el voto del Sr. duque de Gor.

El Sr. BORREGO manifiesta que en su concepto el no haberse tratado esta cuestión como era de esperar, ha sido á causa de haberse presentado dos sistemas distintos, y no haberse entrado en la verdadera cuestión, que era la de dotación del culto y clero.

Cree que admitiendo el voto del Sr. duque de Gor no se restablece el diezmo, sino que se señala únicamente un medio conocido para que pueda pagar la clase agrícola.

Echa de menos en el proyecto de la mayoría de la comisión, adoptado por el Gobierno, alguna disposición en favor de los partícipes legos; clase que en su concepto no debe desatenderse, ni expropiarla de lo que justamente le corresponde.

Continúa S. S. manifestando la extrañeza que le causa que las Cortes constituyentes al dar la ley de abolición del diezmo no dejasen á salvo el principio de indemnización.

Dice que es necesario no perder de vista que otros años se ha votado el diezmo, otros el medio diezmo, pero en este no se ha dado nada para el culto y clero: que siendo consecuente la mayoría del Congreso, si se desecha el voto del señor duque de Gor, abolido el diezmo se tiene que reconocer en la propiedad la obligación de pagar para el clero lo que la correspondía.

Concluye manifestando que si no se aprueba el voto particular del Sr. duque de Gor se reserva presentar una enmienda al dictámen de la mayoría de la comisión.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Habiendo manifestado ayer que reconocía en el voto del Sr. duque de Gor el mismo defecto esencial que en el del Sr. Armero, me hubiera abstenido de contestar á los nuevos argumentos que se han hecho si no hubiese sido hasta cierto punto excitado por el Sr. Borrego. S. S. ha vuelto á renovar los argumentos que anteriormente se han hecho contra el proyecto del Gobierno; y si no ha acriminado la conducta de este, no por eso deja de ponerle en descubierto, y por tanto me voto en la precisión de contestar.

Ha favorecido S. S. manifestando que se trataba de un sistema favorable y otro desfavorable al clero: no puedo concebir cómo se hacen desde luego estas calificaciones, porque debería temerse que de calificar el sistema de gobierno de desfavorable se le ponía á este en una situación terrible. ¿Se puede creer que el Gobierno adoptase á sabiendas un sistema desfavorable al clero? El Gobierno por el contrario cree que el sistema desfavorable al clero es el que defiende S. S. El Gobierno por mi órgano ha manifestado desde el primer día que la experiencia de los resultados en estos últimos tres años le habían convencido de la necesidad de adoptar otros medios para asegurar la dotación del culto y clero: ha manifestado también que si en algunas provincias se había diezmo con alguna regularidad, en otras se mostraba una resistencia abierta, resistencia de provincias, resistencia de pueblos, y aun dentro de los mismos pueblos resistencia de los contribuyentes que impunemente se sustraían del pago; y si no fuera esto cierto, si no existiera esa resistencia ¿podría creerse que los productos del diezmo se hubiesen reducido en estos años á la cantidad de 121 millones en el año 37, y á la de 134 en el año 38? ¿Son estos por ventura los productos naturales del diezmo entero? Yo creo que nadie puede dudar que esa resistencia existe, y que los medios que el Gobierno tiene en su mano para vencerla son ineficaces: luego si debe aspirarse á asegurar del modo mejor posible la dotación del culto y clero sin los riesgos que presentan los medios seguidos hasta aquí, natural era que el Gobierno dejase esos medios, y adoptara otros; adoptó el de repartimientos, ¿y por qué? porque en ellos el Gobierno conserva siempre expedita su acción: la base del repartimiento es la misma, y los medios coactivos los mismos que para contribuciones ya establecidas.

Pero el Sr. Borrego echa de menos la preparación conveniente para entrar en estos arreglos: adoptada la base del repartimiento, lo mismo puede repartirse una cantidad de 200 que una de 50: lo que ha hecho el proyecto del Gobierno ha sido establecer una restricción para que no se vaya mas allá de lo preciso en el repartimiento.

Ha preguntado el Sr. Borrego si el Gobierno se encuentra en estado de responder de la realización de su sistema: puedo contestar que por mi parte responderé mejor de realizar mi sistema que el de S. S.

Aquí se trata de presentar como una gran novedad el sistema del Gobierno: Señores, los repartimientos, ¿no están conocidos en los pueblos? ¿tan difícil es hacer un repartimiento en un pueblo sobre una base ya conocida? ¿tan difícil es cobrar ese repartimiento?

Ha vuelto á promoverse también la cuestión del beneficio que se causa á la propiedad, y los perjuicios que resultan por otro lado: nunca salimos de este círculo, señores: la propiedad resultará beneficiada en un sentido, é inmediatamente resultará cargada en otro: lo que yo creo es que si totalmente se extingue el diezmo, resultará que los propietarios que en el día están en posición de no pagar el diezmo, serán los que queden perjudicados, y esta es una de las razones que me animan á votar por su extinción total, la de contener ese escándalo de que unos paguen y otros no: este estado es en mi opinión una verdadera calamidad, porque el hábito de no pagar hará que sea la resistencia mucho mayor cuando se los quiera obligar á que paguen; por lo demás la propiedad habrá de pagar su parte, que será muy principal en el repartimiento de la dotación del culto y clero, y despues en la contribución territorial que no podrá dejar de establecerse.

Una consideración ha expuesto el Sr. Borrego que no deja de ser grave: tal es la de que hemos avanzado mucho en la estación, y que es posible que en otra parte el proyecto del Gobierno encuentre dificultades: del Gobierno no será entonces la responsabilidad: el Gobierno, por una convicción á

que le ha conducido el exámen de los resultados, ha propuesto un medio de ocurrir á la necesidad de dotar al culto y clero: no es culpa suya si está aquí detenido tanto tiempo y si continúa alargándose la cuestión.

No me extenderé á hablar sobre los defectos del voto del Sr. duque de Gor, porque ya manifesté ayer que le conceptuaba igual al del Sr. Armero: en ambos encuentro un vicio principal que impide obtener los resultados que se desean.

El Sr. BORREGO, deshaciendo equívocas, manifestó que podía muy bien conciliarse el voto del Sr. duque de Gor con el sistema de repartimiento adoptado por el Gobierno, por cuya razón se podía muy bien llevar á efecto este sistema sin dejar por eso de aprobar el referido voto.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Dice el Sr. Borrego que no tiene inconveniente en que se lleve á efecto el sistema de repartimientos, porque con él puede conciliarse lo que propone en su voto el Sr. duque de Gor: si el Sr. Borrego cree que aplicando á la agricultura lo que propone el Sr. duque de Gor y el repartimiento á las demás clases se conseguirían buenos resultados, yo no veo en eso sino un sistema que puede decirse monstruo, porque lo que se impone á una clase de una manera, á las demás se les impone de otra. De este modo la imposición recaería con una enorme desigualdad sobre los diferentes contribuyentes.

Se me había olvidado hablar de los partícipes legos; punto interesante y que también ha tocado el Sr. Borrego: habiendo continuado el diezmo en los años 37 y 38 se contó con los partícipes legos: en el último año no signó el diezmo, y estando cerradas las Cortes el Gobierno se vió precisado á adoptar el medio diezmo para llenar la obligación mas perentoria, que era la de dotar al clero: se dejó pasar el tiempo, se formaron varios proyectos sobre el modo de indemnizar á los partícipes legos, y el actual Ministro de Hacienda cuando tomó á su cargo el Ministerio trató de preparar un proyecto de ley con este objeto, pero creyó que no debía involucrarse con la obligación perpetua del clero, porque siendo dos obligaciones distintas, los medios debían ser absolutamente diferentes. Yo por mi parte, sin embargo, he tratado de que esa indemnización no sea ilusoria.

El Sr. CORTINA manifiesta que ha tomado la palabra porque creía debía hacerlo siendo Representante de una de las provincias mas pronunciadas contra el diezmo: dice que entrará en la cuestión con imparcialidad, porque ni es agricultor ni ha contraído al tiempo de las elecciones obligación alguna acerca del modo de votar sobre este particular.

Conviene con la importancia de la cuestión; pero dice que no tiene tanta como ha querido hacer cree el Sr. Bravo Murillo, porque la suerte del país no está en su entender tan íntimamente ligada con el modo y forma con que se ha de sostener el culto y clero.

Contestando á algunas indicaciones del Sr. Borrego, manifiesta que no es fundado el cargo que hace á los individuos de la minoría acerca de que estaban dispuestos á decidir la cuestión de un modo menos favorable al clero, porque todos los Sres. Diputados están interesados en que el clero se mantenga con el decoro que de suyo exige y en que se cumpla el artículo constitucional en que está consignada esa obligación: añade que si no hay, como dice el Sr. Borrego, los datos indispensables para resolver esta cuestión, no sabe cuándo los podrá haber, porque lo que debe desearse está reducido á que se sepa cuál es el clero que existe, cuál la cuota que á cada uno de los individuos que le componen debe corresponderle, cuáles son los productos de la contribución decimal en el tiempo en que estuvo en su apogeo, y cuales en la última época, y todos estos datos existen.

Pasa en seguida S. S. á examinar las razones que se han dado en favor del diezmo, y dice que la cuestión se ha mirado bajo tres aspectos, religioso, económico y político. Haciéndose cargo de las razones que se han dado considerando la cuestión bajo el aspecto religioso, dice que no parece sino que se trataba de convertir infieles, según lo que se ha hablado del respeto que la religión se merece: que el precepto de la Iglesia citado por el Sr. Bravo Murillo solo envuelve la idea de que el pueblo ha de sostener el culto y sus Ministros, y que es una prueba de ello el que en la misma nación centro de la cristiandad no se reconoce el diezmo.

Para probar que se puede alterar el impuesto decimal, pasa á hacer una historia del origen del diezmo en España, cita varias leyes en apoyo de su opinión, y lee el informe dado por el conde de Florida Blanca en el expediente formado en 1767 contra el obispo de Cuenca, haciendo observar que en aquel año se pensaba de un modo mas adelantado que lo que se ha manifestado pensar en el año 40.

Siendo trascurrida la hora de reglamento se pregunta si se prorrogará la sesión y se acuerda que no.

A propuesta del Sr. Presidente acuerda el Congreso reunirse mañana en secciones á primera hora.

Quedan señalados para la orden del día de mañana los dictámenes de la comisión de Peticiones y la continuación de la discusión pendiente.

Se levanta la sesión á las cinco.

MADRID 12 DE JUNIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 11 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25 $\frac{1}{2}$, 26, $\frac{3}{4}$, y 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 28, 26 $\frac{1}{2}$, 27, 26 $\frac{1}{2}$ y 27 $\frac{1}{2}$ á v. f. á vol. é prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 13 al contado.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 13 al contado.
Idem sin interés, 8 $\frac{3}{4}$: 6 nuevas al contado: 8 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38½.
Paris, 16-7.

Alicante, 1 d.
Barcelona, á ps. fs., ½ b.
Bilbao, ½ d.
Cádiz, ½ id.

Coruña, 1½ papel d.
Granada, 1½ id.
Málaga, ¾ á 1 id.
Santander ¾ b.
Santiago, 1½ d.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, ¾ b.
Zaragoza, ¾ din. d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFÍA.

ROMA pintoresca, antigua y moderna. = Historia. = Descripción. = Costumbres actuales.

Obra publicada á la vez en Francia y en Italia, y en la cual estan continuadas las descripciones que de aquella famosa ciudad han hecho Chateaubriand, Menerbes y Lamartine.

Va adornada con 121 cuadros distribuidos en 77 láminas finas sobre acero.

Prospecto.

He visto la ciudad Santa,
He visto la nueva Jerusalem.
(Apoc.)

¡Ved ahí la maravilla del mundo! exclaman los mismos italianos con entusiasmo al descubrir desde lejos la elevada cúpula de San Pedro que parece querer confundirse con las nubes. Roma cantada por tantos poetas; Roma, ese coloso de la historia de las naciones; la Roma de Virgilio y de Horacio; la Roma de Régulo, del Senado Rey, de esos invencibles cónsules, de esos oradores cuyo nombre se nos ha hecho familiar desde nuestra infancia, y en la cual hemos soñado acaso, como con el cúmulo de todas las bellezas, de todas las grandezas.

Ah! esa Roma de la historia, fecunda en conquistadores, ha desaparecido, y en su lugar se levanta la nueva ciudad Santa, la Roma eterna; la Roma de la cruz.

Figúrese algo de la desolacion de Tiro y de Babilonia; un silencio y una soledad tan vasta como inmensa fue el tumulto de los hombres que en otro tiempo llenaron ese suelo. Apenas se descubren árboles en sus cercanías; pero do quiera se levantan ruinas de acueductos y de sepulcros, ruinas que parecen ser las selvas y las plantas indígenas de una tierra compuesta del polvo de los cadáveres y de los restos de cien imperios. Una especie de salvaje casi desnudo, pálido, devorado por la fiebre, guarda esas tristes cabañas, á la manera de los espectros que segun las leyendas de la edad media defendian la entrada de los castillos abandonados. En una palabra, se dirá que ninguna nacion se ha atrevido á suceder á los amos en su tierra natal, y que esos campos son tales como los dejó la reja del arado de Cincinato, ó la última junta romana.

Esos reinos vacíos, *inania regna*, esa tumba, de en medio de la cual parece levantarse Roma, segun expresion de Chateaubriand, aumentan sin embargo la magestad de la metrópoli del mundo cristiano, y la rodean de un sentimiento de melancolía que conviene mejor que unas cercanías risueñas al espectáculo de Roma y de sus grandes recuerdos.

Roma es una nueva *Tierra Santa*, es el complemento de la obra que con este título hemos publicado, es un libro que brinda á todas las edades, á los padres de familia como á la juventud, á los amigos de la religion como á los partidarios de una sana literatura, y en una palabra á todos los corazones que saben apreciar en lo justo lo bello y lo grande.

Como cada escritor ha visto aquella célebre ciudad bajo el prisma que le convenia, han resultado de ahí muchas falsedades y contradicciones en las obras de varios autores: imbuidos unos con las preocupaciones y los errores de su época, y disecado su corazon por la esterilidad de un filosofismo quimérico, no escriben mas que para criticar ó derramar la hiel de la sátira. Abismados otros en pensamientos arqueológicos, desconocen las emociones religiosas; no saben hablar mas que del Coliseo, del Faro, del Capitolio, de los arcos triunfales de Tito y de Septimio Severo; se sustraen á la sublime influencia de Roma cristiana, y andan errantes por las orillas monótonas del Tiber solo para evocar los manes silenciosos de los contemporáneos de Numa.

Tocante á nosotros, bien es verdad que primero nos detendremos en admirar los restos de la Reina del mundo antiguo con sus arcos triunfales, sus colosos, sus maravillas; pero tambien lo es que deseosos de puras y de sublimes emociones, contemplaremos la Roma de la cristiandad con sus edificios consagrados por el culto, con sus tiernas y grandiosas ceremonias; tambien lo es que bajaremos á esas catacumbas famosas en las cuales oraron de rodillas los primitivos fieles, esos lugares subterráneos en los cuales en aciagos dias de persecucion se reunieron los cristianos para los ejercicios de su religion y para dar sepultura á sus mártires. En las paredes se descubren todavia muchos nichos donde estuvieron depositados con los instrumentos de su suplicio los restos de aquellos hombres sencillos cuanto entusiastas. Encima estan grabados sus nombres y la época de su muerte, constituyendo de esta suerte la primera historia religiosa. Aquellos apóstoles, llenos de celo y de caridad ardiente que salieron de la Tierra Santa sin otro tesoro que el de su doctrina, vinieron á santificar esa otra tierra, á orar en esas catacumbas y á regarlas con su sangre. Imposible es recorrerlas sin un vivo sentimiento de veneracion y de terror. Uno experimenta el sentimiento de su pequeñez, ha dicho un hombre grande, en presencia de esas numerosas generaciones, que han cabido en diez pies cuadrados. La vista de esos cráneos y de esos huesos reunidos hace el efecto de un puñado de polvo que pudiésemos soplar, diciendo: "Esto fue un millar de hombres."

Sin duda, no cerraremos los ojos sobre los restos mudos de los monumentos de la antigüedad, cuando nuestro pie errante pisará sus escombros; pero al lado de esos escombros sabremos ver á la Iglesia siempre inmóvil en medio de la ruina de los monumentos y del trascurso de los siglos. No despreciaremos los nombres de la Roma antigua, metegros brillantes que han dejado cierto resplandor en el horizonte de la ciudad eterna; pero tampoco echaremos en olvido esos otros nombres que todavia viven, esos otros monumentos que

no por menos antiguos dejan de ser menos admirables.

Tal es la obra que ofrecemos al público. Anunciada al mismo tiempo en Paris y en Italia, fue recibida en todas partes con entusiasmo; valió á su autor una medalla en la exposicion pública, y la Reina de Francia le llamó para animarle en sus posteriores empresas. Las láminas preciosas y dignas de ponerse en marcos que la acompañan, son obra de los mismos artistas que grabaron las de *La Tierra Santa*; y para facilitar el coste de la obra se procuró que en una misma lámina entrasen dos ó mas, reduciendo perfectamente las vistas; de esta suerte se pudo dar la obra por unos 25 francos. Tocante á esta edicion española, fieles en nuestro propósito de dar las obras mas barato de lo que cuestan en Paris, la ofrecemos casi por una tercera parte menos del precio que tiene en Francia.

Condiciones de la suscripcion.

La obra constará de dos tomos divididos en 16 entregas, que se publicarán en ocho semanas, sin retardo de un dia.

La entrega constará de 16 columnas de texto y de cinco láminas finisimas en acero, que contendrán unas con otras de siete á ocho cuadros: de manera que las 16 entregas formen 121 cuadros contenidos en 77 láminas.

La entrega última será solo de dos láminas, pero con ella se darán los indices, portadas, y pauta para la colocacion de las láminas.

El precio de la entrega es de 4 rs. en Barcelona, y de 5 fuera franco de portes; viniendo á costar la obra el módico precio de 64 rs. en Barcelona. Concluida la suscripcion se venderá á 80 rs.

Se suscribe en esta corte en la librería de la viuda de Razona, y en Barcelona en la imprenta y librería de Verdaguier, en la Rambla, núm. 87, y en las principales librerías del reino.

TRATADO de farmacia teórica y práctica, por E. Soubeiran, gefe de la farmacia central de los hospitales y hospicios civiles de Paris; catedrático de la escuela especial de farmacia; miembro de la academia Real de medicina; miembro corresponsal de la sociedad libre de emulacion de Ruan, de la sociedad de los farmacéuticos del norte de Alemania; traducido del frances por D. José Oriol Ronquillo, licenciado en farmacia, y socio correspondiente de la nacional academia de medicina y cirugía de Barcelona.

Prospecto.—La indispensable necesidad de un tratado de farmacia práctica que enseñe por principios á los alumnos, y los recuerde al mismo tiempo á los profesores, está universalmente reconocida.

Nadie hubiera creído en 1804, cuando la Francia recibió tan grande impulso, y mucho menos en 1815 en que los colegios de enseñanza fueron establecidos bajo el pie que en el dia los vemos, que en 1840 no hubiese una obra española de farmacia práctica que al mismo tiempo que sirviese de pauta á los profesores para desempeñar metódica y exactamente la delicada mision de farmacéutico, facilitase el estudio á los discípulos, dispensándoles de consultar autores que no han escrito extensamente, ni quizás con aquella exactitud que requiere esta parte de la ciencia, y sin que estuviesen condenados á escribir en la clase de lecciones explicadas por el catedrático, que sin embargo de ser dignas de todo elogio, con las sucesivas y repetidas copias que de ellas se hacen, van degenerando hasta perder todo su mérito, y hasta á plagarse de errores.

No se nos alcanza el por qué ciertos hombres célebres han dejado la farmacia en un estado de completo descuido, mientras la medicina, su aliada, ha ido enriqueciendo su literatura hasta rivalizar con la extranjera. La medicina en España está del todo nivelada con los progresos de la época; y la farmacia, si bien cuenta en las capitales miembros eminentísimos, en casi todos los ángulos de la Peninsula se halla en un estado no muy lisonjero, efecto sin duda de lo muy poco que sobre ella se ha escrito.

Interesados pues en el lustre y los adelantos de la farmacia, y deseosos de llenar su principal vacío, hemos cargado con la penosa tarea de traducir la obra de M. E. Soubeiran. Los escritos de este sabio autor no necesitan encomios, y del tratado que damos á luz solo diremos que es una obra de enseñanza y de práctica á la vez, conjunto de las lecciones que por espacio de diez años ha dado en su cátedra y de una práctica la mas escrupulosa, sin que recomiende ninguna operacion que el mismo no haya ejecutado. Es en Francia la brújula del farmacéutico y del practicante, del médico que no olvida la importancia de la farmacología, y del artista que solícito busca instruirse en la química; y en España es admirada ya de cuantos la poseen en su idioma genuino por sus luminosas teorías, y por la exactitud de sus resultados prácticos. En una palabra, el tratado de M. E. Soubeiran ha eclipsado todas las demas obras de farmacia hasta el dia publicadas, y largos años trascurrirán antes que aparezca otra que en lo mas mínimo eclipse su brillo: asercion que, si bien parece exagerada, queda demostrada con la acogida que ha tenido en todas las naciones cultas que la han vertido en sus respectivos idiomas.

Los límites de un prospecto no nos permiten hacer una minuciosa reseña de tan importante obra: con todo, para que pueda conocerse su suma utilidad, exponemos sumariamente su plan.

Condiciones.

Esta obra constará de dos tomos abultados en 8º mayor, con láminas intercaladas en el texto.

La publicacion se hará por entregas: cada ocho dias saldrá una de 64 páginas, al precio de 5 rs. vn. en Barcelona, y 5½ en las provincias por razon de portes y derechos; precio sumamente módico en razon del costo de las láminas y la superior calidad del papel.

De 18 á 20 entregas formarán el total de la obra, cuyo precio se aumentará considerablemente luego de cerrada la suscripcion.

La primera entrega saldrá el 20 del presente mes de Abril.

Puntos de suscripcion.

Madrid, librería de Cuesta: Barcelona, D. J. A. Sellas y Oliva, calle de la Platería; D. José Tauló, calle de la

Tapinería; D. Manuel Saurí, calle Ancha; D. Pablo Riera, calle del Hospital: Alicante, Ibarra: Cádiz, Hortal y compañía: Coruña, Perez: Granada, Sanz: Gerona, Oliva: Málaga, Quincoces: Sevilla, Caro (D. Mariano): Valencia, Mallen y Sobs: Valladolid, Pastor: Zaragoza, Polo y Monge.

EL RESTAURADOR, curso de doctrina filosófica católica que comenzará á publicarse en Madrid el 6 del presente Junio en cuadernos en 4º de 28 á 30 páginas, de los cuales saldrán cuatro mensuales, y cada tres meses formarán un tomo, para el cual se dará una hermosa cubierta de papel de color. El precio de suscripcion es de 30 rs. el tomo, ó cada tres meses.

Se suscribe en esta corte en la librería de D. Juan Sanz, calle de Carretas, y en las principales librerías y administraciones de correos.

RAMILLETE de divinas flores y ejercicio cotidiano. Contiene el Calendario general; un breve compendio de la Doctrina cristiana; Ejercicio cotidiano para la mañana, entre dia y para la noche; un breve tratado de Oracion mental; ejercicios para recibir los santos Sacramentos de la Confesion y Comunión; Ordinario de la santa Misa en castellano; las Horitas del Ilmo. Sr. Palafox; Septenario de los Dolores de María Santísima; id. de los Dolores y Gozos de S. José; modo de rezar el Santo Rosario de María Santísima, con otras muchas oraciones y devociones.

Un tomo en 16º de 450 páginas; nueva edicion adornada con 6 láminas finas. Se hallará en la librería de Viana, calle de la Cruz, á 8 rs. en pasta.

LA ciencia del hombre de bien, fragmento de los elementos de filosofía de Melchor Gioja, traducido del italiano por J. M.

Los padres de familia, los profesores de educacion, los párrocos y cuantas personas se dedican á la instruccion pública, hallarán en este precioso librito un manual en que con gran método, claridad y laconismo se expone toda la doctrina de la moral social en estilo fácil y acomodado á todas las capacidades.

Véndese á 4 rs. en Madrid en las oficinas del *Corresponsal*, calle del Prado, núm. 10, cuarto bajo: en la librería de D. Tomas Jordan, calle de Carretas; y en la extranjera, calle de la Montera, núm. 56.

SEGUNDA edicion del manual práctico del mal venéreo, ó cura racional de las enfermedades sífilíticas, arreglada al estado actual de los conocimientos médicos y puesta al alcance de toda clase de personas: obra escrita en francés por el doctor J. C. Besuchet, y traducida, corregida y considerablemente adicionada por D. Serapio Escolar y Morales, médico de los hospitales militares de esta corte, y socio de número de diferentes academias &c.

Entre las obras de medicina popular impresas hasta el dia, el presente manual merece un lugar distinguido, pues el autor, á quien su larga práctica en los hospitales militares asegura un voto decisivo en la materia, ha sabido reunir y poner en claro, no solo los medios convenientes para librarse del mal venéreo, sino tambien los preceptos necesarios para curarse por sí mismo el que tenga la desgracia de contraer tan terrible enfermedad.

Esta segunda edicion va precedida para la mejor inteligencia de la obra, de una sucinta descripcion anatómica de los órganos exteriores de la generacion de ambos sexos, y adicionada con todos los descubrimientos terapéuticos debidos á los progresos de la medicina moderna.

Se vende en Madrid á 8 rs. en rústica y 10 en pasta en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima; en la de Sanz, calle de Carretas, y en la de Cruz, frente á las Covachuelas.

EL campo y la corte de D. Carlos, narracion histórica de los sucesos acaecidos en las provincias del Norte desde el momento en que Maroto tomó el mando del ejército carlista hasta la entrada de D. Carlos en Francia, acompañada de documentos justificativos y notas aclaratorias: escrito en frances por M. C. Mitchell, y traducida al castellano. Segunda edicion.

La ansiedad y rapidez con que ha agotado el público una impresion de 1500 ejemplares, apenas publicada, de esta obra interesantísima é indispensable para aclarar las causas que produjeron el grande acontecimiento de la pacificacion de las provincias del Norte, y por consiguiente de la terminacion de la guerra, ha impelido á su editor á verificar la segunda edicion; y deseoso siempre de complacer al público que tanto le favorece, no ha dudado en emplear en ella mucho mejor papel y tipo que en la primera, no obstante de rebajarse el precio á 10 rs. ejemplar, con el objeto de que puedan adquirir tan interesante obra las personas de mas reducida fortuna.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena la comedia de magia, en tres actos, titulada

TODO LO VENCE AMOR, ó LA PATA DE CABRA, en la que desempeñará el papel de D. Simplicio el actor Don Antonio de Guzman.

La mayor parte de las decoraciones se han retocado, y algunas han sido pintadas de nuevo. Las trasformaciones se ejecutaran del modo que se hizo la última vez que puso en escena esta comedia el Sr. Guzman, y no como el público la ha visto posteriormente. En punto á comparsa, bailes &c. se presentará con el mismo lujo que se hizo cuando se estrenó.